

CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato del servicio de seguridad y vigilancia del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que celebran por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará "TEEJ", por conducto de su representante legal el Magistrado Presidente **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** y por la otra, la sociedad mercantil denominada **Seguridad Privada Mazagle, S.A. de C.V.** por conducto de su administrador general único el **C. ERNESTO MATA RODRÍGUEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**PROVEEDOR**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES :

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la adquisición del servicio de servicio de seguridad y vigilancia del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 23, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó adjudicar la partida 01 uno, referente a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de la licitación pública local número **TEEJ/01/2020**.

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".



N1-TESTADO

1.6. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, Código Postal 44140, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. El "PROVEEDOR" declara a través de su representante:

2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública 958 novecientos cincuenta y ocho, de fecha 12 doce de marzo de 2001 dos mil uno, pasada ante la Fe del Licenciado N3-TESTADO 1 Notario Público número 2 dos de Zapopan, Jalisco, debidamente inscrita con el Folio Mercantil 8784 1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

2.2. Que tiene como objeto social, la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, planeación, estudios y proyectos de seguridad interna, así como los proyectos, diseños, elaboración y mantenimiento de todo tipo de trabajos y asesoría empresarial investigación y en general la celebración de todos los actos y contratos civiles, mercantiles, compatible con su naturaleza y permitidos por la Ley, entre otros.

2.3. El **C. ERNESTO MATA RODRÍGUEZ**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de **Administrador General Único** con la Escritura Pública 958 novecientos cincuenta y ocho, de fecha 12 doce de marzo de 2001 dos mil uno, pasada ante la Fe del Licenciado N4-TESTADO 1 Notario Público número 2 dos de Zapopan, Jalisco, descrita en la cláusula Segunda Transitoria, manifiesta bajo protesta de decir verdad y reconoce que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4. Que la empresa que representa cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave N5-TESTADO 7 así mismo, cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega del "SERVICIO" objeto de este contrato.

2.6. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.7. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.8. Tiene su domicilio en la Avenida N6-TESTADO 2
N7-TESTADO 2

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con la partida 1 uno de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/01/2020.

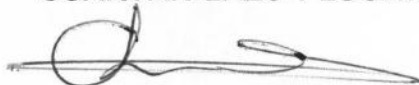
SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir del día **01 uno de marzo de 2020 dos mil veinte** y concluirá el **28 veintiocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, siendo su duración de **12 doce meses**.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

- 1) Proporcionar 02 dos elementos (personas) de seguridad sin armas de fuego perfectamente uniformados.
- 2) Cada elemento deberá contar con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones pactadas.
- 3) Cada elemento estará en servicios 24 veinticuatro horas de lunes a domingo.
- 4) Cuando un elemento de seguridad termine su turno de 24 veinticuatro horas, inmediatamente lo suplirá el otro elemento por otras 24 veinticuatro horas. Así sucesivamente los 7 siete días de la semana.
- 5) El servicio se prestará dentro de las instalaciones del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- 6) Los elementos se encargarán del control de acceso y registro de visitas.
- 7) La revisión de no portación de armas de fuego o armas blancas.
- 8) Apoyo durante las sesiones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en caso de ser requerido.
- 9) Participar activamente en lo referente al Programa Interno de Protección Civil.
- 10) El personal utilizará uniforme que lo identifique como elemento de seguridad y vigilancia con una presentación adecuada.
- 11) El personal de seguridad y vigilancia desarrollará exclusivamente sus funciones en el interior de las instalaciones del "TEEJ" y/o ruta de traslado de bienes o valores.
- 12) Acatar y observar las normas internas del "TEEJ", atendiendo en todo momento las indicaciones que reciba tanto del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, así como del secretario General de Acuerdos y de la Dirección Administrativa del propio "TEEJ".
- 13) Contar con los medios suficientes para solicitar apoyo a las corporaciones de seguridad pública que se requiera.
- 14) "EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo su actividad apegado a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la legislación de los distintos órdenes de gobierno, en materia de servicios de seguridad privada.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO



El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar el **"SERVICIO"** objeto del presente contrato, en el plazo y condiciones establecidos en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y deberá de entregar al **"TEEJ"** la factura correspondiente por mes.

El **"SERVICIO"** objeto de este contrato, deberá ser prestado en el edificio sede del **"TEEJ"**.

QUINTA.- GARANTÍA

El **"PROVEEDOR"** otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el punto 17 diecisiete de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/01/2020, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del **"TEEJ"** el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la fianza que se menciona se dará por rescindido el presente contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

"Para garantizar que SEGURIDAD PRIVADA MAZAGLE, S.A. de C.V. cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del contrato del servicio de seguridad y vigilancia del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, correspondiente a la partida número 1 uno de la Licitación Pública Local TEEJ/01/2020."

Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el **"PROVEEDOR"** deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, al Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del **"TEEJ"**.

SEXTA.- IMPORTE

El importe de los **"SERVICIOS"** que se contratan, incluyen todos los gastos, directos e indirectos, inherentes a su entrega al **"TEEJ"**, por ello el **"PROVEEDOR"** no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que los **"SERVICIOS"** no fueran entregados conforme a las características solicitadas, el **"TEEJ"** no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

SÉPTIMA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El **"TEEJ"** pagará la cantidad de \$311,808.00 (Trescientos once mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.) esto es, por un costo total mensual de \$25,984.00 (Veinticinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) menos la retención del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al **"PROVEEDOR"** por el **"SERVICIO"** materia del presente contrato, por medio de cheque o transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro durante los primeros 10 diez días de cada mes, a entera satisfacción del **"TEEJ"** en su departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área



receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 IIS.

El pago del "**SERVICIO**" se llevará a cabo de la partida 3381 del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, así como de los recursos que obtiene el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, por concepto de pagos de matrícula y otros conceptos relacionados con los programas de Maestría y Doctorado que imparte.

Además, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 fracción V de la Ley de Hacienda del estado de Jalisco, que establece que las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios de personal por parte de un tercero, no obstante que no paguen la nómina correspondiente de este personal, deberán retener el Impuesto Sobre Nómina causado por el prestador del servicio de personal y enterarlo en el mismo plazo establecido para los sujetos de este impuesto, obligándose el "**PROVEEDOR**", en su carácter de prestador del servicio de seguridad y vigilancia, a informar mensualmente a la receptora de dicho servicio, el importe de la nómina y el impuesto correspondiente que habrá de retenerse.

En caso de que no proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de la retención respectiva, esta se determinará aplicando el valor total de los servicios prestados en el mes, consignados en los respectivos comprobantes fiscales, el factor de .90 y a su resultado se le aplicará la tasa del impuesto.

OCTAVA.- ANTICIPO

En el presente contrato el "**TEEJ**" no otorgará anticipo al "**PROVEEDOR**".

NOVENA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "**PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "**TEEJ**" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes, pudiendo también el "**PROVEEDOR**" cubrir dicho pago con cheque certificado a favor del "**TEEJ**".

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "**TEEJ**".

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El "**PROVEEDOR**" se obliga a entregar el "**SERVICIO**" en el plazo y términos especificados en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.



N10-TESTADO

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación del "SERVICIO" en los términos previstos en este contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo del "SERVICIO" correspondiente, sin responsabilidad para el "TEEJ".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" indemnizará suficientemente al "TEEJ" dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicio; b) los gastos, costas del juicio y c) los daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL "TEEJ"

El "TEEJ" se obliga con el personal del "PROVEEDOR" a:

- 1).- Proporcionar un lugar específico a los elementos que prestan el servicio de seguridad y vigilancia para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya como depositario.
- 2).- Proporcionar las facilidades para que se lleven a cabo los simulacros, prácticas de seguridad, etcétera, que le permitan cumplir con mayor eficiencia su función de salvaguardar los bienes, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento, en la disminución del número de guardias contratadas originalmente.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a



continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.


Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" no realiza el cambio de manera inmediata de los elementos asignados cuando lo solicite el "TEEJ" por no acatar las especificaciones del contrato.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega el "SERVICIO" en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si los elementos no cuentan con el equipo necesario para desempeñar el objeto del contrato.
4. Si el "SERVICIO" no cumple con las especificaciones pactadas en este contrato.
5. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. Si el "PROVEEDOR" no da al "TEEJ" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección del "SERVICIO".
8. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de



N12-TESTADO

interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el "SERVICIO" originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a deslindar de toda responsabilidad al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte**.



"TEEJ"

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

"PROVEEDOR"

N14-TESTADO 6

C. ERNESTO MATA RODRÍGUEZ
SEGURIDAD PRIVADA MAZAGLE, S.A DE C.V.

TESTIGOS

LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ
MURILLO

MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS
CORTÉS

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de adquisición de servicio de seguridad y vigilancia del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que suscriben por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra el C. Ernesto Mata Rodríguez, en su

carácter de representante legal de la empresa Seguridad Privada Mazagle, S.A de C.V., en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

N15-TESTADO 6



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"